# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA AL C. MIGUEL ÁNGEL VARELA BADILLO, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

1. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 8 de septiembre de 2014, el C. Miguel Ángel Varela Badillo presentó ante el Instituto solicitud para el otorgamiento de una concesión con cobertura en las localidades de Simón Sarlat, Municipio de Centla; Saloya 1ra. Sección y Saloya 2da. Sección, Municipio de Nacajuca; Medellín y Pigua 1ra. Sección, Medellín y Pigua 2da. Sección y Medellín y Pigua 3ra. Sección, Municipio Centro, en el Estado de Tabasco, para prestar el servicio de Acceso a Internet.
2. **Requerimiento de Información.** Con fecha 25 de mayo de 2015, se notifica el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1353/2015, mediante el cual se le solicita al C. Miguel Ángel Varela Badillo presentar la solicitud de concesión debidamente integrada, tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como ratificar su interés en obtener una concesión única para uso comercial. Asimismo, se le requirió que presentara el comprobante de pago de aprovechamientos por el estudio de la solicitud de una concesión única para uso comercial.
3. **Respuesta a requerimiento.** Con fecha 8 de junio de 2015, en respuesta a lo requerido en el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1353/2015, el C. Miguel Ángel Varela Badillo presentó solicitud para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial debidamente integrada, incorporando información en la que describe las características generales del proyecto y la documentación con la que acredita su capacidad económica, técnica y administrativa. Asimismo, presentó el comprobante del pago de aprovechamientos por el estudio de la solicitud de una concesión única para uso comercial. Posteriormente, mediante alcance presentado el 19 de junio de 2015, exhibe la documentación conducente a fin de acreditar su capacidad jurídica (la “Solicitud de Concesión”).

1. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1083/2015 notificado el 3 de julio de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
2. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-1133 de fecha 12 de agosto de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-256 de fecha 12 de agosto de 2015, con la opinión técnica en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** Tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión, el Instituto aún no había emitido los “*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y a efecto de dar certeza jurídica a la solicitante, la Solicitud de Concesión tendría que analizarse tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el cual establece lo siguiente:

*“****Artículo 73.*** *Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

Ahora bien, para este tipo de solicitudes también deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos*” (el “Acuerdo de Pago de Aprovechamientos”), que establece el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identifica en el inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es en relación con el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se presenta la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Por lo que hace al pago por la expedición del título de concesión, se identifica en el inciso b) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, de la concesión solicitada.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 73 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

El nombre y domicilio de la solicitante;

* Las características generales del proyecto, destacando que el servicio que prestaría inicialmente al amparo de la concesión única sería el de Acceso a Internet, desplegando una red conformada por medios de transmisión alámbricos e inalámbricos, el primero provisto mediante el arrendamiento de infraestructura de un tercero, reconocido y autorizado por este Instituto; mientras que el segmento inalámbrico será a través de la banda de frecuencias de 5.1 a 5.8 GHz del espectro radioeléctrico, en los rangos de frecuencias clasificados como espectro libre dentro de dicha banda, para prestar servicios de banda ancha y otras aplicaciones; con cobertura en Simón Sarlat, Municipio de Centla; Saloya 1ra. Sección y Saloya 2da. Sección, Municipio de Nacajuca; Medellín y Pigua 1ra. Sección, Medellín y Pigua 2da. Sección y Medellín y Pigua 3ra. Sección, Municipio Centro, en el Estado de Tabasco; adjuntando la documentación que contiene las especificaciones técnicas correspondientes, así como la arquitectura de la red con sus respectivos diagramas técnicos;
* La documentación con la que justifica la capacidad jurídica; así como aquella con la que muestra que cuenta con recursos suficientes para el desarrollo del proyecto; e información que le permite acreditar capacidad técnica y administrativa, misma que forma parte integrante de la Solicitud de Concesión, y
* Por lo que hace al comprobante de pago por concepto de aprovechamientos por el estudio de la solicitud de una concesión única para uso comercial, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó al C. Miguel Ángel Varela Badillo presentar el comprobante de pago por aprovechamientos por el estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial conforme al inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, lo anterior en virtud de que en el escrito de promoción, presentado el 8 de septiembre de 2014 por el solicitante en comento, no se exhibía comprobante de pago correspondiente al estudio de la solicitud.

En respuesta a lo anterior, con fecha 8 de junio de 2015 el C. Miguel Ángel Varela Badillo, presentó ante el Instituto el comprobante de pago por aprovechamientos por el estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2135/2015 de fecha 17 de julio de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/231/2015 de fecha 5 de octubre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

*“****III. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud***

*El C. Varela solicitó un título de concesión que le permita prestar el servicio de acceso a Internet fijo en las localidades de Simón Sarlat, municipio de Centla; Saloya 1ra. Sección y Saloya 2da. Sección, municipio de Nacajuca; Medellín y Pigua 1ra. Sección, Medellín y Pigua 2da. Sección y Medellín y Pigua 3ra. Sección, municipio Centro, en Tabasco.*

*[…]*

*De acuerdo con información del Instituto y la que presentó el C. Varela, éste no es titular actualmente de concesiones en materia de telecomunicaciones. Con respecto a agentes relacionados con el mismo, en el escrito presentado a la DGCT, el C. Varela también manifestó lo siguiente:*

*“1. El suscrito no tiene relación con los denominados Agentes Involucrados/Relacionados por lo que este numeral no aplica.*

*2. El suscrito no realiza actividades ni presta servicios con los Agentes Involucrados/Relacionados por lo que este numeral no aplica.”*

*Toda vez que el C. Varela precisa que ni él ni sus familiares por parentesco consanguíneo o de afinidad participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México, el C. Varela sería un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión; en particular, en el servicio de acceso a Internet fijo en las localidades de Simón Sarlat, municipio de Centla; Saloya 1ra. Sección y Saloya 2da. Sección, municipio de Nacajuca; Medellín y Pigua 1ra. Sección, Medellín y Pigua 2da. Sección y Medellín y Pigua 3ra. Sección, municipio Centro, en Tabasco.*

*Por lo anterior, con base en la información disponible, no se prevé que la autorización, por parte del Instituto, de la Solicitud presentada por el C. Varela genere efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.”* (sic)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1083/2014 notificado el 3 de julio de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-1133 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-256 recibido en este Instituto el 12 de agosto de 2015, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al interesado.

**Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre.** Si bien el C. Miguel Ángel Varela Badillo instalará su red con la infraestructura propia y arrendada que se detalla en el Considerando Tercero anterior, no pasa desapercibida la intención del solicitante de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro del rango de frecuencias 5.1-5.8 GHz, para la prestación del servicio de acceso a internet. Es pertinente señalar que dentro de dicho rango de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son *“aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización.”* por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que éstas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, el C. Miguel Ángel Varela Badillo deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”,* la *“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”* y el *“Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.*

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor del C. Miguel Ángel Varela Badillo,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Miguel Ángel Varela Badillo, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X de su Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única para uso comercial que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Miguel Ángel Varela Badillo, el contenido de la presente Resolución y a requerir el pago de los aprovechamientos por la expedición del título de concesión única, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, o el Acuerdo que lo sustituya.

**CUARTO.-** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios verifique que se ha presentado al Instituto el comprobante de pago de los aprovechamientos señalados en el Resolutivo Tercero, deberá entregar el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.

**QUINTO.**- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, el C. Miguel Ángel Varela Badillo deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”,* la *“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”* y el *“Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.*y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y en lo particular, respecto a los Resolutivos Tercero y Cuarto, únicamente por lo que hace al cobro de aprovechamientos en términos del Acuerdo P/IFT/EXT/131114/228, con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111215/561.